

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00245-00
Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	Sebastián Galvis Atehortua
Demandado:	Edgar Galvis Roa
Interlocutorio:	162 de 2024
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral segundo del artículo 82, numeral primero del artículo 84, artículo 86 del Código General del Proceso, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará poder debidamente otorgado a profesional del derecho titulado y que se encuentre inscrito en el SIRNA en atención a que la tarjeta profesional 32.591 no corresponde a la del señor Edgar Acosta Álvarez quien tampoco se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el numeral segundo del artículo 82, numeral primero del artículo 84 y artículo 86 del Código General del Proceso.

2. Se allegará constancia de envió de la demanda y sus anexos al demandado a su correo electrónico personal o de no conocerse el canal digital se deberá de remitir a través de servicio postal autorizado, allegando al proceso la constancia de envió de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. Se corregirá el apartado debido a que el presente proceso es declarativo y el Juez de Familia posee competencia por su naturaleza de conformidad con el numeral séptimo del artículo 21 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en

caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No.023**, fijado hoy **04 DE MARZO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
SECRETARIO